



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ORDENANZA N° 004-2016-MDCH

Characato, 31 de Marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Marzo del presente año, ha adoptado:

VISTOS:

El Oficio N° 017-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, Informe N° 04-2016-DEMUNA/MDCH del Área de DEMUNA, El Informe N° 029-2016-AL-MDCH del Asesor Legal Externo de la Municipalidad, El Acuerdo de Concejo N° 022-2016-MDCH y;

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195 establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que el Artículo, 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y; en su artículo 2º que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otro índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el Artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "... Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", el artículo 7º, que los Estados firmantes "... Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia ...", y en el Artículo 8, numeral d), que "... Conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso y cuando sea el caso y cuidado y custodia de los menores afectados ". Respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 " Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en su Artículo 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a : a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social) la Prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Así mismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adopta mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de la competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6,4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y erradicación de la violencia familiar y sexual". (Numeral 2,2); y en su Política 6, sobre inclusión; "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación".(Numeral 6,4);

Que, mediante Oficio N° 017-2016-MIMP/DGCVG la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a sus funciones y en aplicación de la Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos" están proponiendo adoptar medidas con la emisión de ordenanzas que permitan prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos que afecta los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres; por ello han elaborado un proyecto técnico normativo de Ordenanza, la cual puede ser utilizada como base para la elaboración y aprobación de la Ordenanza para prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en la Jurisdicción de Characato.

Que, mediante Informe N° 04-2016-DEMUNA-MDCH, el Área de DEMUNA, en atención al proyecto de ordenanza propuesta por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considera que es necesario, previa evaluación del área legal evaluar la misma, a fin de salvaguardar el bienestar de las mujeres en el distrito de Characato.

Que, mediante Informe N° 029-2016-AL-MDCH el Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos indica que estando a lo solicitado es factible proceder a emitir la ordenanza ya que la misma permitirá proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual, debiendo el Concejo Municipal evaluar y aprobar la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Characato

Que en Sesión de Concejo de fecha 15 de Marzo del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2016-MDCH se aprobó la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Characato, la misma que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

consta de dieciséis (16) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias que forman parte integrante de la ordenanza y que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.



LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable del Área de Asesoría Legal, con el voto **UNANIME** de los Miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:



ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CHARACATO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Characato, la misma que consta de dieciséis (16) artículos y dos (02) disposiciones complementarias que forman parte integrante de la presente ordenanza..

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma la Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: Encargar a de Gerencia de Servicios Sociales y Económicos, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y la Oficina de **DEMUNA** el estricto cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO

Prof: Angel Linares Partilla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ORDENANZA QUE, PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EN ESPACIOS PUBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CHARACATO

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza, tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales, de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Characato.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o varias personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afecten su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillante y ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces, corporales, frotamientos, contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.Estas prácticas revelan relaciones de poder entre género, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
- 2. ESTABLECIMIENTO:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION:** Es el proceso constructivo de un predio.
- 4. ESPACIO PÚBLICO:** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTICULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños y adolescentes y mujeres.

ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del municipio, prestaran auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACION A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SERENAZGO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

La Municipalidad realizara y garantizara capacitación (es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicas a sus funcionarios /as, personal administrativo y miembros del Serenazgo.



ARTICULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACION SENSIBILIZACION Y EDUCACION

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Así mismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad que los /las conductores de los establecimientos las /los propietarios, trabajadores, y residente de obras en procesos de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.



ARTICULO SEPTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DE AÑO DEL NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, debiendo en dicha semana realizarse actividades civico culturales relacionadas al tema.



ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas , dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, mercados, inmediaciones de centros educativos , u otros similares , con la siguiente leyenda:



SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO “

ORDENANZA NRO 004-2016-MDCH

BAJO SANCION DE MULTA

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollan actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTICULO DECIMO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION “
ORDENANZA NRO 004-2016-MDCH

BAJO SANCION DE MULTA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Incluir la Ordenanza N° 004-2016-MCH, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanción, el cuadro de infracciones siguientes.

Código	Infracción	Sanción
0	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20% UIT
0	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas; tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1UIT
0	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social (o a la que haga sus veces) la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano (o la que haga sus veces) la responsabilidad de vigilar y aplicar sanciones que sean necesarias a los/las infractores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, tomara en cuenta para el inicio de las Acciones de investigación la declaración Jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el portal del estado Peruano www.peru.Gob.pe, en el portal Institucional y en el portal de servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209



DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana (o a la que haga sus veces) la elaboración del protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL



Angel Linares Portilla
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Ger. Angel Linares Portilla
ABR 2016



CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE SEÑOR DEIVY ELOY HERRERA TORRES JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CERTIFICA:

Que La Ordenanza N° 04-2016-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de 31 de Marzo del 2016, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal QUE PREVIENE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CHARACATO. Se encuentra publicada en el Cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual está a la vista y acceso del Público en General a partir del día treinta y uno de Marzo del 2016.

Arequipa, 31 de Marzo del 2016




Devy E. Herrera Torres
JUEZ DE PAZ
CHARACATO